

EST-VCT-GIAM-0069

ESTADO No. 0069

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR, siendo las 7:30 a.m., de hoy 06 de noviembre de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	BAE-112	COMUNIDAD INDIGENA THAMY DEL ALTO ANDAGUEDA	19	30/11/2023	AUTO-PARQ-No.0102	DISPONE REQUERIMIENTO: ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO y actualización al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas para la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BAE-11, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARQ-No. 0073 del 22 de noviembre de 2023. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular la Licencia especial de exploración y explotación No. BAE-11, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 de Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO y actualización al Estándar Colombiano de Recursos y

					Reservas, indicadas en las conclusiones del Concepto Técnico PARQ-No. 0073 del 22 de noviembre de 2023. La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo (75 del Decreto 2655 de 1988 o 287 de la Ley 685 del 2001 según sea el caso) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular de la Licencia Especial de Exploracion y Explotacion No. BAE-112, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de
--	--	--	--	--	--



						Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Remitir por medio del del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la Autoridad Ambiental CODECHOCO, para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal o quien haga sus veces, titular(es) de Licencia Especial de Exploracion y Explotacion No. BAE-112, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAI-082	JOSE ONEL MORENO MONTOYA, EZEQUIEL DE JESUS URIBE GUTIERREZ	8	04/12/2023	AUTO- No.AUT-912-145	DISPOSICIONES REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. HAI-082, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.



						REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. HAJ-082, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al año 2021, dado que: En el ítem B4. RESERVAS del Acápito B. ASPECTOS TÉCNICOS, se reporta unas Reservas Probables en cero (0), lo que no es congruente con lo aprobado en el PTO mediante Resolución No. GTRM-0865 del 26 de octubre del 2010 ejecutoriada y en firme el 02 de febrero de 2011, para la explotación de unas Reservas probadas: 4.379,36 Kg de oro fino, Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y subsane la falta que se le imputa. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-TI7-09321	PEDRO CUADRADO BLANQUICET CECILIO PEREIRA CHAVAVERRA ADUER RODOLFO PASTRANA BATALLA ABELARDO BEDOYA HUELVA JUAN VILLEROS PEREIRA DIOGENES PARDO LUIS ROSLEY VERGARA GUZMAN EBERTO CHIQUILLO MORELO ROSBEL MARIMON JULIO	4	05/12/2023	AUTO GSC-ZO ARE-No.019	-DISPOSICIONES Con base en lo expuesto previamente, se dispone: PRIMERO: REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TI7-09321 para que alleguen los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y el respectivo soporte de pago correspondiente a la explotación minera de materiales de construcción de los siguientes trimestres III, IV 2019,



ENEIDA LEMOS RICARDO
JOSE MIGUEL FRANCO
QUINTANA
EBENEY BLANCO OCHOA
TOMAS EUSEBIO DIAS OYOLA
ELIAS FERNANDEZ
SCARPETA

2020, 2021, 2022 y los trimestres I, II del año 2023. El presente requerimiento se efectúa SO-PENA de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”.

Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, plazo establecido por el artículo 16 parágrafo 2º de la resolución 266 del 10 de julio del 2020, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, para que emita un pronunciamiento respecto de los requerimientos efectuados mediante los actos administrativos Auto VPPF-GF No. 305 del 01/10/2019 y Auto PARQ 0173 de fecha 24/12/2021, sobre regalías y seguridad e higiene minera, toda vez que hasta la fecha del presente acto administrativo no se evidencia cumplimiento.

TERCERO: RECORDAR a los beneficiarios que deben dar estricto cumplimiento a las medidas preventivas, recomendaciones impartidas y las normas de seguridad e higiene minera, establecidas en el decreto 2222 de 1993 para labores a cielo abierto, 035 de 1994, Ley 685

						de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias. CUARTO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 008 del 21 de septiembre de 2023. QUINTO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de de Notificaciones, conforme a lo establecido en la 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.



Se desfija hoy, **06 de diciembre de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de

ALCIDES PERALES CAMPILLO
COORDINADOR

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO